



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2280

FECHA DE SANCION: 18 de Diciembre de 2009.-
NUMERO DE REGISTRO: 2102
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-8742/09.-

VISTO:

Los comercios de Venta de Panchos en el Partido de Villa Gesell, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza que regula el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y/o asimilable a tales, carece específicamente de la reglamentación de éste tipo de comercios;

Que se hace necesario, por lo tanto, establecer normas específicas a efectos de regular los mismos.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establécense los siguientes requisitos para la habilitación de ----- comercios destinados exclusivamente a la venta de panchos en el Partido de Villa Gesell:

- a) **SALON DE VENTA:** Los pisos, cielorrasos y paredes serán de fácil limpieza, con una superficie mínima de 15 m2.- lado mínimo: 3 metros cuando se exhiban productos elaborados, los mismos deberán estar aislados por medio de campanas transparentes y/o mamparas.
Cumpliendo además con todos los requisitos sanitarios y de higienes establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1958 y normativas provinciales y nacionales al respecto.
- d) **DEPÓSITO:** Lugar destinado a la material prima y/o envases, las paredes serán de mamposterías revocadas, lisas e incombustibles y lavables, los pisos de fácil limpieza (cerámicos). El sector de envases deberá ser separado siempre que no esté a la vista del público. Superficie mínima: 9m2.-
- c) **SANITARIOS:** Deberá contar con servicio sanitario provisto de baño con inodoro y lavabo, piso, cerámico, paredes revestidas con azulejos hasta 2 metros de altura como mínimo, contar con ventilación al exterior. El mismo no podrá tener comunicación directa con el local de venta y deberá proveer en él o en su cercanía un locker o armario para pertenencias exclusivas del personal.-----

ARTÍCULO 2°: Déjese establecido que la venta del producto deberá realizarse ----- dentro del local no pudiendo efectuarse ventas a través de ventanillas y/o rejas.-----

ARTÍCULO 3°: Establécese la prohibición del uso del espacio público.-----

ARTÍCULO 4°: Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas ----- alcohólicas en los comercios que refiere la presente.-----



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2280

ARTÍCULO 5°: Establécese que el mencionado comercio deberá permanecer
----- cerrado entre las 05:00 horas y las 09:00 horas.-----

ARTÍCULO 6°: Déjese establecido que el incumplimiento a las disposiciones
----- determinadas en la presente Ordenanza serán pasibles a las
siguientes penalidades:

Primera Infracción: 1.000 MULT.-

Segunda Infracción: CLAUSURA PROVISORA POR 48 HORAS Y 2.000 MULT.-

Tercera Infracción: CLAUSURA y 4.000 MULT.-----

ARTICULO 7°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Héctor Lorenzo Diez
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Gustavo Norberto Barrera
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell